

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

“ENTRE RÍOS LIBRE DE HUMO DE TABACO”

ARTÍCULO 1°:

Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 9862 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“La presente Ley tiene por fin declarar a Entre Ríos libre de humo y **vapor de productos elaborados total o parcialmente con tabaco, incluidos los dispositivos electrónicos con o sin administración de nicotina**, con el objeto de proteger el derecho de las personas no fumadoras a respirar aire no contaminado. Se entiende por productos **elaborados total o parcialmente con** tabaco, todos aquellos preparados utilizando como materia prima hojas de tabaco **o productos químicos con o sin administración de nicotina** destinados a ser fumados, **o vapeados mediante dispositivos electrónicos.**”

ARTÍCULO 2°: Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 9862 el cual quedará redactado de la siguiente forma: “Queda prohibido fumar **o vapear, en las condiciones descriptas en el artículo precedente**, en todos los ambientes cerrados con acceso al público en general, tanto en el sector público como en el sector privado. Quedan comprendidos los espacios comunes a los ambientes cerrados. Entendiéndose por espacio común los pasillos, escaleras, baños y vestíbulos.”

ARTÍCULO 3°: Modifícase el artículo 3° de la Ley N° 9862 el cual quedará redactado de la siguiente forma: “Quedan exceptuados de la prohibición de fumar **o vapear:** a) Patios, terrazas, balcones y espacios abiertos. Esta excepción no alcanza a los lugares sanitarios y establecimientos educativos de cualquier nivel ya sean de carácter público o privado. b) Centros de Salud Mental con internación, sean públicos o privados. c) Institutos Penales y Penitenciarios. d) Casinos y salas de juego de azar fiscalizadas por el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social o por el Organismo que en el futuro lo pueda reemplazar, por disposición del Poder Ejecutivo Provincial. e) Salas de fiesta, cuando sean usadas

exclusivamente para acontecimientos de carácter privado. f) Lugares exclusivos de venta y degustación de tabaco.”

ARTÍCULO 4º: De forma.

AUTOR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el año 2007 los legisladores de ésta Honorable Cámara de Diputados iniciamos un camino de trabajo legislativo con la finalidad de lograr la sanción de una norma jurídica que tenga como finalidad la protección de las personas no fumadoras a mantener su cuerpo sano y saludable, y a preservar el ambiente limpio del humo de tabaco que tanto daño hace a la salud de los ciudadanos. Con la sanción de la Ley N° 9862 del año 2008, cuyo lema es **“Entre Ríos libre de humo”**, logramos que en todos los lugares cerrados de acceso al público en general sean de carácter público o privados de la Provincia, se prohíba el acto de fumar evitando así la propagación del humo que despiden los cigarrillos.

Todo ello fue posible por la convicción de los Señores Diputados de dar la batalla por un ambiente sano, aún ante la férrea oposición de los intereses que promueven el consumo del cigarrillo, que tanto daño han hecho a la salud de las personas en general, y luego de años de su entrada en vigencia, la ley ha sido un éxito, ya que la población ha asumido la conducta de respeto a la salud de la persona no fumadora y al ambiente sano y libre de humo que todos nos merecemos.

Hoy en día nos encontramos con otro debate de similares características cual es el avance de mecanismos e instrumentos que llevan al consumo de productos químicos algunos de ellos con nicotina, conocido como **“cigarrillo electrónico”**, donde existen estudios y posiciones científicas serias que indican el daño concreto a la salud de los consumidores de esos productos y consecuentemente del vapor que ellos emanan.

Este sistema genera vapor del producto químico que se consume en condiciones similares al humo del tabaco, por lo cual estamos ante una situación similar que legalmente debe ser equiparada al consumo de cigarrillos en lugares de acceso al público, con los mismos fines de protección a las personas no consumidoras y al ambiente sano y limpio.-

Como antecedentes destacamos que en el ámbito nacional existe la **Ley N° 26.687**, sancionada en el año 2011, conocida como Ley del Tabaco que regula todo lo relacionado a la producción, comercialización, consumo, publicidad y promoción del tabaco, la cual contempla además la prohibición de fumar en espacios públicos, como también la venta a menores de edad.-

En el mismo año 2011, aún cuando la ley antes mencionada no hace referencia alguna al cigarrillo electrónico, encontramos una **Resolución N° 3226 de la ANMAT** (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica) organismo administrativo del Ministerio de Salud de la Nación donde trata el tema respecto del “sistema electrónico de administración de nicotina denominado cigarrillo electrónico”, disponiendo en su artículo 1°: “Prohibir” la importación, distribución, comercialización, y la publicidad o cualquier tipo de promoción en todo el territorio nacional del **cigarrillo electrónico**”. Extiende la prohibición a todo tipo de accesorio para ese sistema, como asimismo los **cartuchos conteniendo nicotina**. La regulación está centrada en cigarrillos electrónicos que contengan nicotina, fundando la prohibición en que estos sistemas no constituyen métodos verdaderos para dejar de fumar sino que promueven más aún esta actividad, la cual también daña a la salud.-

Como Fundamentos de la Resolución de Anmat, se encuentra la cita a la Food and Drug Administration (FDA) de los Estados Unidos que encontró en estos dispositivos electrónicos ingredientes cancerígenos (como las nitrosaminas) y otros químicos peligrosos para la salud, como el etilenglicol, utilizado como anticongelante para los coches y, en un comunicado de Julio de 2009, admitieron que, hasta la fecha, “no se sabe exactamente que concentración de **nicotina y otros tóxicos** inhalan las personas que fuman cigarrillos electrónicos y tampoco existen estudios clínicos sobre los efectos de los cigarrillos electrónicos en la salud de los fumadores y de los no fumadores expuestos”, por lo que se desaconseja su uso.-

De acuerdo a distintas publicaciones observadas, encontramos el Informe sobre Control del Tabaco publicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a finales de 2014, donde se sostiene que el vapor que liberan estos dispositivos no es inocuo porque

contiene nicotina y otros químicos tóxicos y cancerígenos. En diciembre de 2016, a través de una Evaluación de Tecnología Sanitaria, la ANMAT decidió reiterar la prohibición para importar, distribuir y comercializar cigarrillos electrónicos y sus accesorios –lo que incluye su publicidad, promoción y patrocinio-. Esta medida ya había sido tomada por el organismo en mayo de 2011 por medio de la Disposición 3226/11.

En el mismo sentido encontramos un **Proyecto de modificación de la Ley N° 26.687** de Tabaco, en el cual se avanza sobre la incorporación en su normativa regulatoria de dos (2) sistemas nuevos como son: los productos de tabaco calentado denominados con la sigla (PTC) y **los cigarrillos electrónicos con o sin administración de nicotina**. El proyecto de autoría del **Diputado Daniel Filmus**, consiste básicamente en agregar estos dos productos, y la acción de usar ellos calificada como **“vapear”**, a las regulaciones de acciones propias de la ley en cuanto a la comercialización, publicidad y promoción. Su fundamento encuentra apoyo en las Conferencias de las Partes (COP) del Convenio Marco para el control de tabaco (CMCT) de la Organización Mundial de la Salud, en 2016 y 2018 donde ha recomendado a los Estados partes respecto a **“la prohibición y/o regulación con el objetivo de prevenir el inicio del uso de dispositivos electrónicos de administración de nicotina por parte de no fumadores y jóvenes, con especial atención a los grupos vulnerables”**, recomendando especialmente **“prohibir el consumo de estos productos en ambientes cerrados”**.-

Recientemente, en el mes de Noviembre del corriente, la Secretaría de Salud de la Nación emitió un **alerta epidemiológica** en el que invita a los profesionales de todo el país a tomar cartas en el asunto. Es así que mediante el comunicado oficial, la cartera sanitaria instó a los centros de salud a informar sobre posibles casos de problemas de salud relacionados al vapeo, brindar educación sanitaria a la sociedad y asesorar sobre los métodos aprobados y efectivos para dejar de fumar.

En tanto, el documento también aportó algunos datos que parte de la población en general todavía podía desconocer acerca del vapeo, en los siguientes términos: **“Los cigarrillos electrónicos emiten AEROSOL y NO vapor de agua. Los cigarrillos electrónicos NO son inofensivos. El aerosol contiene numerosas sustancias tóxicas y cancerígenas, además de nicotina que mantiene la adicción aún cuando el tanque está rotulado como libre de**

nicotina, puede contenerla (...) Se desaconseja el uso de cigarrillo electrónico, tanto en espacios abiertos como cerrados, ya **que la evidencia científica muestra que liberan sustancias tóxicas al medio ambiente y afectan a otras personas**",

Asimismo, el alerta epidemiológico advirtió sobre los componentes peligrosos del aerosol del vapeo ("sustancias químicas que causan cáncer, metales pesados o saborizantes como diacetilo que causa enfermedades pulmonares graves"), así como los riesgos de la ingesta de los líquidos y los riesgos de explosiones o incendios ante la presencia de "bacterias defectuosas".

Finalmente concluye que "Los cigarrillos electrónicos se promocionan por redes sociales apuntando a niños, niñas y adolescentes, se venden tanques que contienen numerosos sabores; la mayoría atractivos para los niños. No hay datos científicos conclusivos de que sirvan para dejar de fumar. Quienes los usan con ese fin en la mayoría de los casos terminan dependiendo de los cigarrillos electrónicos y mantienen el consumo de nicotina, o usando ambas formas (cigarrillos convencionales y electrónicos)", se completó en el informe.

Ante todos estos antecedentes proponemos a la Honorable Cámara incorporar a la Ley N° 9862 la prohibición del uso a través de la acción de vapear, de dispositivos electrónicos de consumo de productos químicos con o sin nicotina, en los mismos lugares de acceso al público que se prohíbe el consumo de tabaco, protegiendo de ésta manera la salud de las personas no consumidoras de esos productos y esencialmente manteniendo el aire puro, libre de humo y de vapor de productos químicos.

Por los fundamentos expuestos solicitamos a nuestros pares el acompañamiento de ésta iniciativa que beneficiará a la población en general.-